

**LEY 9.782**

**Modificaciones a la ley 5.327 - Orgánica del Poder Judicial**

La Plata, 9 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-9.367/981 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Créase en el Departamento Judicial de Bahía Blanca un (1) Tribunal de Menores.

Art. 2º Créase en el Departamento Judicial de Bahía Blanca una (1) Asesoría de Incapaces exclusiva para Tribunales de Menores.

Art. 3º Créase en el Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial el que funcionará en la ciudad de Pergamino con competencia exclusiva sobre los partidos de Colón y Pergamino.

Art. 4º El Juzgado en lo Civil y Comercial que se crea por el artículo anterior tendrá una sola Secretaria.

Art. 5º Sustitúyese el inciso b) de los artículos 7º y 17 de la ley 5.327 —Orgánica del Poder Judicial— por los siguientes:

“Artículo 7º

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia

cia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio”.

“Art. 17.

- b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Pergamino funcionarán tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre los partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio Público será el del Tribunal del Trabajo instalado en la ciudad de Pergamino.

Art. 6º Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

GALLINO

G. C. FERNANDEZ GILL.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos ochenta y dos (9.782).

C. H. Miguens.

### FUNDAMENTOS

Por la ley que se sanciona se introducen modificaciones a la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—, continuando con la política de reorganización de la estructura judicial dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En esta oportunidad se dispone la creación de un Juzgado en lo Civil y Comercial, con Secretaría única en el Departamento Judicial de San Nicolás.

Igualmente, en el Departamento Judicial de Bahía Blanca se crea un Tribunal de Menores y una Asesoría de Incapaces exclusiva para las causas que tramitan en los tribunales de dicho fuero.

La conveniencia de contar con dichos organismos surge de los informes producidos por la Suprema Corte de Justicia, sobre los índices de causas iniciadas en los Juzgados con sede en la ciudad de Pergamino. Asimismo el Tribunal de Menores del Departamento Judicial de Bahía Blanca, se encuentra entre los de mayor recepción de causas anuales y en la única Asesoría de Incapaces que funciona en dicho Departamento tramitan una cantidad expedientes muy superior a cualquiera de los otros Departamentos Judiciales de la Provincia.